

Firma:





Ministerio de Relaciones Exteriores

Alexandra Hill T. Ministra Recibido el: 1 DIC 2021

SECRETARÍA DE ESTADO DGAJ/DNT/MH/No. 304 Con Anexo

Antiguo Cuscatlán, 8 de diciembre de 2021

SEÑORES SECRETARIOS:

Atentamente me dirijo a ustedes, con el objeto de someter a consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, el Convenio Marco para el Impulso de la Circulación del Talento en el Espacio Iberoamericano, mismo que emana de la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB), el cual tiene por objeto promover la circulación de las personas nacionales de los Estados Parte que pertenezcan a alguno de los grupos de personas contemplados en el artículo 2 del Convenio, por el territorio de los Estados Miembros de la Comunidad Iberoamericana, con el fin de favorecer la transferencia del conocimiento, la creación científica e intelectual y la innovación.

Lo anterior, con el propósito que si lo tienen a bien, se sirvan otorgarle la ratificación respectiva de conformidad a lo establecido en el artículo 131, ordinal 7°, de la Constitución de la República; para los efectos pertinentes, envío a ustedes la copia certificada del texto original del Convenio y dos copias de mismo, el original del acuerdo ejecutivo en este ramo No 2440/2021 de esta fecha, resumen ejecutivo y certificación de la autorización de iniciativa de ley del Señor Presidente de la República.

Sin otro particular, aprovecho esta oportunidad para reiterarles las muestras de mi consideración y estima.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Señores

SECRETARIOS DE LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Presente



SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 2 de diciembre de 2021.

SEÑORA MINISTRA:

Con la correspondiente AUTORIZACIÓN otorgada por el Señor Presidente de la República, atentamente le remito el "Convenio Marco para el Impulso de la Circulación del Talento en el Espacio Iberoamericano"; el cual emana de la Secretaría General Iberoamericana (SEGIB) y consta de un preámbulo y dieciocho artículos, teniendo por objeto de promover la circulación por el territorio de los Estados miembros de la comunidad Iberoamericana de las personas a las que se refiere el artículo 2 del convenio, con el fin de favorecer la transferencia del conocimiento, la creación científica e intelectual y la innovación entre los países miembros; en consecuencia, queda usted facultada para presentarlo al Órgano Legislativo gestionando su ratificación, tal como lo dispone el Art. 168, ord. 4° de la Constitución de la República.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CONAN TONATHIU CASTRO, Secretario Jurídico de la Presidencia.

LICENCIADA
ALEXANDRA HILL TINOCO
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
E.S.D.O.



Infrascrita Directora General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, **HACE CONSTAR**: Que la copia que antecede es fiel y conforme con la Autorización original otorgada por la Presidencia de la República, para presentar al Órgano Legislativo el Convenio Marco para el Impulso de la Circulación del Talento en el Espacio Iberoamericano. Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.





ANDORRA 2020

NUMBERO AMERICANA

ANDORRA 2020

NUMBERO AMERICANA

ANDORRA GENERALI PERIORI

JESTICANE ALCERTICATU



CONVENIO MARCO PARA EL IMPULSO DE LA CIRCULACIÓN DEL TALENTO EN EL ESPACIO IBEROAMERICANO



1- A11

CONVENIO MARCO PARA EL IMPULSO DE LA CIRCULACIÓN DEL TALENTO EN EL ESPACIO IBEROAMERICANO

Los Estados Parte en el presente Convenio Marco,

Reafirmando nuestra voluntad de dar impulso a la innovación y aprovechar aún más nuestras capacidades creativas, científicas y tecnológicas para mejorar condiciones sociales, políticas públicas y procesos productivos, así como para promover el crecimiento económico y el desarrollo sostenible;

Considerando que el talento humano es uno de los motores del desarrollo, así como un precioso recurso de cada nación, y que la circulación del talento dentro del espacio Iberoamericano favorecerá la transferencia del conocimiento, la creación científica e intelectual y la innovación;

Considerando que la Declaración de la XXIV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en la ciudad de Veracruz, México, los días 8 y 9 de diciembre de 2014, encargó a la Secretaría General Iberoamericana que estudiara la viabilidad de un Convenio Marco Iberoamericano, de participación voluntaria, que permitiera impulsar dentro del Espacio Iberoamericano la facilitación de prácticas y pasantías de estudios de duración limitada en empresas iberoamericanas que amplíen las oportunidades de capacitación laboral para nuestros jóvenes, la movilidad intraempresarial de directivos y trabajadores, la movilidad de profesionales titulados e investigadores y la movilidad de inversores y emprendedores;

Considerando que la Declaración de la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, los días 28 y 29 de octubre de 2016, destacó los avances en el estudio de viabilidad del Convenio Marco encomendado a la Secretaría General Iberoamericana y le solicitó que ampliara las consultas para su conclusión y para impulsar la formulación del eventual Convenio;

Considerando que la Declaración de la XXVI Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en la ciudad de La Antigua Guatemala, Guatemala, el día 16 de noviembre de 2018, expresó el compromiso de atender con carácter prioritario la movilidad humana, como uno de los ejes de acción centrales de la Secretaría General Iberoamericana en los próximos años, con especial incidencia en la movilidad intraempresarial, la movilidad para la formación en prácticas, la movilidad de emprendedores e inversores y la movilidad académica.

Considerando que la misma Declaración Guatemala tomó nota de la propuesta de Convenio Marco para el Impulso de la Circulación del Talento en el Espacio Iberoamericano elaborada por la Secretaría General Iberoamericana en cumplimiento del mandato recibido y le encomendó la convocatoria de una

2/15 tlolly

ARCHIVO E

t

A

CVIHOUS

reunión de Autoridades competentes para avanzar en la negociación del citado Convenio Marco:

Considerando que en la reunión de Autoridades competentes convocada por la Secretaría General Iberoamericana y celebrada los días 12 y 13 de septiembre de 2019, en Madrid. España, se avanzó en la formulación de un proyecto de Convenio Marco a partir de la propuesta antes referida;

Considerando que la Declaración de la Presidencia emanada de la I Reunión de Ministras y Ministros Iberoamericanos de Relaciones Exteriores, celebrada el día 26 de noviembre de 2019, en Soldeu, Andorra, acogió los señalados avances encomendando a la Secretaría General Iberoamericana hacer seguimiento a este proceso para que el Convenio Marco pudiera ser suscrito por aquellos países que voluntariamente decidieran vincularse con él;

Considerando que la Conferencia Iberoamericana es una plataforma que reúne todas las condiciones para ser un mecanismo eficaz de apoyo y acompañamiento a los esfuerzos nacionales de sus miembros en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), contenidos en la Agenda 2030, adoptada en la Cumbre de las Naciones Unidas realizada entre los días 25 y 27 de septiembre de 2015, objetivos a cuyo logro se contribuye con el presente Convenio Marco;

Considerando que el presente Convenio Marco tiene por objeto poner en marcha un proceso que progresivamente permita hacer efectiva la circulación del talento en relación con los grupos de personas definidos en la Declaración de la XXIV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, mediante la cooperación administrativa entre los Estados Parte y la celebración de Acuerdos de aplicación entre ellos que concreten los requisitos, condiciones y procedimientos aplicables para la movilidad de los distintos grupos de personas referidos:

Considerando que el proceso que pone en marcha el presente Convenio Marco está abierto a la participación voluntaria de todos los Estados que forman parte del Espacio Iberoamericano partiendo de los principios de reciprocidad y de flexibilidad;

Han convenido lo siguiente:

CAPÍTULO 1 Objeto, ámbito de aplicación y legislación aplicable

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Convenio Marco es promover la circulación por el territorio de los Estados Miembros de la Comunidad Iberoamericana de las personas a las



que se refiere el artículo 2 con el fin de favorecer la transferencia del conocimiento, la creación científica e intelectual y la innovación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

- Las disposiciones del Convenio Marco serán de aplicación a los nacionales de los Estados Parte que pertenezcan a alguno de los siguientes grupos de personas:
 - a) Que hayan obtenido recientemente un grado, diploma o título de enseñanza superior, o que cuenten con una formación equivalente, y que se trasladen temporalmente a otro Estado Parte para participar en un programa de prácticas profesionales o de pasantías de estudios en una empresa que desarrolle su actividad en él, con el fin de mejorar sus conocimientos y su formación;
 - b) Que sean directivos o personal cualificado o especializado vinculados mediante contrato de trabajo u otro tipo de contrato con una empresa con sede en un Estado Parte y que se trasladen temporalmente a otro Estado Parte, a efectos de un traslado intraempresarial, para desempeñar tareas como directivos o personal cualificado o especializado, o para participar en un programa de formación, en una empresa o entidad del mismo grupo empresarial situada en este último Estado Parte, manteniendo un contrato con una empresa o entidad del grupo;
 - c) Que sean investigadores vinculados con un organismo de investigación o con una institución de enseñanza superior de un Estado Parte y que se trasladen con carácter temporal a otro Estado Parte para participar en él en un proyecto de investigación científica o tecnológica o para desarrollar actividades docentes en una institución de enseñanza superior;
 - d) Que cuenten con un grado, diploma o título de enseñanza superior, o con una experiencia profesional equivalente, y que se trasladen con carácter temporal a otro Estado Parte para desarrollar en él una actividad profesional técnica o especializada en el marco de un contrato de trabajo, u otro tipo de contrato, de una cierta duración con sujeción a la legislación del Estado Parte de acogida; o
 - e) Que sean inversores o emprendedores que se trasladen con carácter temporal a otro Estado Parte para realizar en este último una inversión significativa o un proyecto empresarial relevante o innovador desde el punto de visto de su impacto socioeconómico, científico o tecnológico y para cuyo desarrollo cuente con medios financieros suficientes.



3

OAIHTH

- 2. Los Acuerdos de aplicación a que se refiere el artículo 4 incluirán, en los casos en que proceda, definiciones de los términos empleados en el apartado anterior.
- 3. Los Acuerdos de aplicación a que se refiere el artículo 4 podrán extender su ámbito de aplicación respecto de los grupos de personas contemplados en las letras a) a e) del apartado 1 a los residentes o a determinadas categorías de residentes en los Estados que sean parte en ellos.

Artículo 3. Aplicación de la legislación del Estado de admisión e igualdad de trato

- 1. La admisión de las personas a que se refiere el artículo 2 en un Estado Parte y la realización en él de las actividades mencionadas en dicho artículo estarán sujetas a la legislación de este último Estado, en particular en materia aduanera, fiscal, laboral, migratoria, sanitaria y de seguridad social, sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos de aplicación a que se refiere el artículo 4 y de otros tratados internacionales celebrados entre los Estados Parte en el Convenio Marco, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.
- 2. Los Estados Parte se obligan a otorgar a las personas a las que se refiere el artículo 2 que se trasladen a su territorio el mismo trato que a sus propios nacionales por lo que se refiere únicamente a las condiciones de trabajo y de empleo o a las condiciones establecidas para el desarrollo de las demás actividades a que se refiere dicho artículo.

CAPÍTULO 2 Acuerdos de aplicación

Artículo 4. Objeto y procedimiento de celebración

- Los Estados Parte negociarán en el seno de la Conferencia de Estados Parte, a que se refiere el artículo 8, Acuerdos de aplicación del Convenio Marco.
- 2. Los Acuerdos de aplicación tendrán por objeto, entre otros aspectos:
 - a) Establecer condiciones comunes de entrada y de acceso a la realización de las actividades a que se refiere el artículo 2, así como las causas posibles de denegación;
 - b) Definir los requisitos exigibles a las personas que forman parte de los grupos definidos en el artículo 2 para poder beneficiarse de las condiciones comunes señaladas en la letra anterior, incluida, cuando proceda, la titulación o la experiencia profesional requerida, y las condiciones que deben cumplir las empresas o entidades beneficiarias de la movilidad;

All

And the state of the second of

nolas arlancia vicini

owners .

- c) Definir la duración máxima del traslado o, cuando proceda, de su posible renovación.
- 3. Los Acuerdos de aplicación podrán contener disposiciones específicas aplicables a los miembros de las familias de las personas que pertenezcan a los grupos de personas contemplados en el artículo 2.
- Lo dispuesto en los Acuerdos de aplicación no obstará al establecimiento por los Estados Parte de cuotas o volúmenes de admisión de extranjeros.
- 5. Todo Acuerdo de aplicación será adoptado en el seno de la Conferencia de Estados Parte por al menos una mayoría de Estados Parte. Cada Acuerdo de aplicación entrará en vigor cuando cuente con la manifestación del consentimiento, en la forma en él prevista, por al menos tres de los Estados Parte en el Convenio Marco. Tan sólo obligará a los Estados Parte que manifiesten el consentimiento en obligarse por él.
- 6. Cada Acuerdo de aplicación podrá tener por objeto uno o varios de los grupos de personas a que se refiere el artículo 2.
- 7. Las disposiciones contenidas en los Acuerdos de aplicación no obstarán a la adopción o mantenimiento por los Estados Parte de condiciones más favorables en su legislación interna.
- 8. La Secretaría General Iberoamericana promoverá la elaboración de proyectos de Acuerdos de aplicación, sin perjuicio de las iniciativas que a este respecto puedan adoptar los Estados Parte y el Comité de Cooperación Administrativa. Actuará como depositario de tales Acuerdos.

CAPÍTULO 3 Cooperación administrativa

Artículo 5. Organismos de enlace

- 1. Cada Estado Parte designará a la autoridad que actuará como organismo de enlace.
- 2. El organismo de enlace de cada Estado Parte asumirá las siguientes funciones:
 - a) Facilitar a todas las personas a que se refiere el artículo 2 que deseen trasladarse al territorio de dicho Estado Parte para realizar las actividades señaladas en él, así como a las empresas y entidades interesadas, toda la información necesaria sobre los requisitos exigidos en su legislación nacional y sobre los trámites que deben cumplir para obtener el correspondiente permiso de traslado;
 - b) Coordinar las actuaciones de las distintas autoridades nacionales competentes en el Estado Parte de que se trate para facilitar los trámites



All

- referidos en la letra a), actuando, en la medida en que lo permita su legislación nacional, como instancia ante la que presentar las correspondientes solicitudes de permiso de traslado; y
- c) Proporcionar a los nacionales o residentes en el territorio del Estado Parte de que se trate el acceso a la información disponible sobre los requisitos exigidos por los demás Estados Parte para realizar en su territorio las actividades a que se refiere el artículo 2 y sobre los trámites previstos para la obtención del correspondiente permiso, así como sobre la identidad y funciones de sus respectivos organismos de enlace.
- 3. La identidad del organismo de enlace de cada Estado Parte se incluirá en un listado actualizado, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 12.

Artículo 6. Comité de Cooperación Administrativa

- Se crea el Comité de Cooperación Administrativa, integrado por los organismos de enlace de los Estados Parte.
- 2. El Comité de Cooperación Administrativa impulsará la cooperación entre los organismos de enlace para:
 - a) El cumplimiento por cada organismo de enlace de las funciones que les encomienda el artículo 5; y
 - b) Agilizar la tramitación de las solicitudes y autorizaciones requeridas por el Estado Parte de acogida.
- 3. Serán asimismo funciones del Comité de Cooperación Administrativa:
 - a) Preparar las reuniones ordinarias de la Conferencia de Estados Parte a que se refiere el artículo 8 y dar cuenta a la Conferencia de los trabajos realizados;
 - Formular proyectos de Acuerdos de aplicación a que se refiere el artículo 4, sin perjuicio del papel de impulso que en la celebración de tales Acuerdos de aplicación corresponde a la Secretaría General Iberoamericana y de las iniciativas que cualquier Estado Parte pueda adoptar a este respecto;
 - c) Proponer a la Conferencia de Estados Parte otras medidas para impulsar la circulación de las personas a que se refiere el artículo 2;
 - d) Elaborar informes periódicos sobre la aplicación del Convenio Marco y de los Acuerdos de aplicación a que se refiere el artículo 4 por los Estados Parte en ellos.
- 4. El Comité de Cooperación Administrativa, en colaboración con la Secretaría General Iberoamericana, impulsará la creación de un portal digital que proporcione la información necesaria sobre los requisitos exigidos por la

A V

All

OVENOR

- legislación de cada Estado Parte a las personas a que se refiere el artículo 2 para realizar las actividades previstas en él y sobre la identidad de los organismos de enlace.
- 5. El Comité de Cooperación Administrativa se reunirá una vez al año y promoverá el contacto y la colaboración directa entre los organismos de enlace de los Estados Parte a través de la plataforma digital a que se refiere el apartado anterior o por otros medios.
- La Secretaría General Iberoamericana presidirá las reuniones del Comité de Cooperación Administrativa, convocando sus reuniones y elaborando el orden del día de las mismas.

Artículo 7. Acuerdos entre los organismos de enlace

- El Comité de Cooperación Administrativa promoverá la celebración de acuerdos entre los organismos de enlace para el mejor desempeño de las funciones que les encomienda el artículo 5.
- 2. Lo dispuesto en el apartado anterior no obstará a la celebración de acuerdos entre dos o más organismos de enlace para reforzar la cooperación entre sí.
- 3. Los acuerdos referidos en los apartados anteriores se notificarán a la Secretaría General Iberoamericana por el organismo de enlace que en cada caso acuerden los organismos de enlace signatarios.

CAPÍTULO 4 Disposiciones generales

Artículo 8. Conferencia de Estados Parte

- 1. Los Estados Parte se reunirán en Conferencia para:
 - a) Examinar los avances logrados por el Comité de Cooperación Administrativa, así como los informes periódicos a que se refiere la letra d) del apartado 3 del artículo 6, y darle directrices de actuación;
 - Negociar, cuando así lo propongan uno o varios Estados Parte, el Comité de Cooperación Administrativa o la Secretaría General Iberoamericana, y adoptar, en su caso, Acuerdos de aplicación, en el sentido del artículo 4;
 - c) Negociar, cuando así se proponga, y adoptar, en su caso, enmiendas al presente Convenio Marco, en los términos previstos en el artículo 14;
 - d) Adoptar, ya sea a iniciativa de cualquier Estado Parte, del Comité de Cooperación Administrativa o de la Secretaría General Iberoamericana, otras medidas para impulsar la circulación de las personas a que se refiere el artículo 2.

S/8 ARCHIVO SALELLA

A B

All

A COMPTONIA

CACHED IN

- 2. La Conferencia de Estados Parte estará integrada por los Ministros que en ellos sean responsables en materia migratoria o por las personas en quienes deleguen. Cada reunión será presidida por el Estado Parte que decida la Conferencia en su reunión anterior y, en el caso de la primera reunión, por el Estado Parte que acuerde la Conferencia al comienzo de la misma.
- 3. La Conferencia se reunirá con carácter ordinario una vez cada dos años a partir de la entrada en vigor del Convenio Marco. Podrá asimismo reunirse con carácter extraordinario para los fines señalados en las letras b) y c) del apartado 1 a iniciativa de al menos tres Estados Parte o de la Secretaria General Iberoamericana, en cuyo caso podrá posponer la siguiente reunión ordinaria hasta el transcurso de dos años desde la celebración de la reunión extraordinaria. La Conferencia podrá celebrar sus reuniones por medios telemáticos.
- 4. La Secretaría General Iberoamericana asumirá la Secretaría de la Conferencia de Estados Parte y procederá a la convocatoria de sus reuniones.

Artículo 9. Otros ámbitos de cooperación entre los Estados Miembros de la Comunidad Iberoamericana relacionados con la circulación del talento

El Convenio Marco no será obstáculo para la adopción entre los Estados Miembros de la Comunidad Iberoamericana de otros acuerdos que favorezcan la circulación de las personas a que se refiere el artículo 2 en ámbitos, tales como la cooperación en materia educativa o el reconocimiento de grados, diplomas y títulos de enseñanza superior académicos y profesionales o de períodos de formación. Dichos acuerdos no tendrán la consideración de Acuerdos de aplicación del presente Convenio Marco, en el sentido del artículo 4.

Artículo 10. Relación con otros tratados internacionales sobre la misma materia

- Las disposiciones del Convenio Marco, así como de los Acuerdos de aplicación referidos en el artículo 4, se entenderán sin perjuicio de las disposiciones más favorables para la circulación de las personas a que se refiere el artículo 2 que pudieran contenerse en otros tratados internacionales celebrados entre los Estados Parte y que sean compatibles con el Convenio Marco y con los Acuerdos de aplicación.
- 2. Nada de lo dispuesto en el Convenio Marco o en los Acuerdos de aplicación obstará a la celebración de tratados internacionales entre Estados Parte sobre la misma materia que resulten compatibles con el Convenio Marco y con los Acuerdos de aplicación y que contengan disposiciones más favorables para la circulación de las personas a que se refiere el artículo 2.



And the second

 Los Estados Parte enviarán a la Secretaría General Iberoamericana, para su traslado a los demás Estados Parte, copia de los tratados que hayan celebrado o celebren entre sí que contengan disposiciones sobre la materia objeto del Convenio Marco.

CAPÍTULO 5 Disposiciones finales

Artículo 11. Firma

El Convenio Marco estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de la Comunidad Iberoamericana hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 12. Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

- El Convenio Marco estará sujeto a la ratificación, aprobación o aceptación de los Estados firmantes desde el día de su firma. Tras su firma, quedará asimismo abierto a la adhesión de los demás Estados Miembros de la Comunidad Iberoamericana.
- 2. Los instrumentos de ratificación, aprobación, aceptación y adhesión se depositarán en poder del depositario.
- 3. En el momento de proceder al depósito del instrumento de ratificación, aprobación, aceptación y adhesión, cada Estado Parte notificará al depositario la identidad de su organismo de enlace. Todo cambio en la identidad del organismo de enlace será igualmente notificado al depositario.

Artículo 13. Entrada en vigor

- 1. El Convenio Marco entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha en que se haya depositado el séptimo instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o de adhesión.
- 2. Respecto de cada Estado que ratifique, apruebe, acepte o se adhiera al Convenio Marco en una fecha posterior a la del depósito del séptimo instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o de adhesión, entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o de adhesión en poder del depositario.

Artículo 14. Enmienda

 Las disposiciones del Convenio Marco podrán ser objeto de enmiendas a iniciativa de cualquier Estado Parte.

ARCHEVO CONTRACTOR OF CONTRACT

9

Sale of Burgonia

- 2. Las propuestas de enmienda serán notificadas a la Secretaría General Iberoamericana, que dará traslado de las mismas a los demás Estados Parte y las someterá a la consideración de la Conferencia de Estados Parte para su negociación y, en su caso, para su adopción en forma de Convenios de enmienda.
- 3. La entrada en vigor de un Convenio de enmienda estará sometida a la ratificación, aprobación o aceptación de todos los Estados Parte.
- 4. La Secretaría General Iberoamericana actuará como depositario de los Convenios de enmienda.

Artículo 15. Retirada

- Cualquier Estado Parte podrá en cualquier momento retirarse del Convenio Marco mediante notificación por escrito al depositario, que dará traslado de la notificación a los demás Estados Parte.
- La retirada abarcará la de los Acuerdos de aplicación de los que el Estado denunciante sea parte y no surtirá efectos hasta pasados seis meses desde el momento de la notificación al depositario.
- 3. La retirada no afectará a los derechos adquiridos por personas que desarrollen alguna de las actividades a que se refiere el artículo 3 en virtud del Convenio Marco o de sus Acuerdos de aplicación.

Artículo 16. Solución de controversias

- Toda controversia entre dos o más Estados Parte relativa a la vigencia, interpretación o aplicación del Convenio Marco o de los Acuerdos de aplicación a que se refiere el artículo 4 será objeto de negociación entre ellas con vistas a lograr su solución.
- Los Acuerdos de aplicación a que se refiere el artículo 4 podrán contener disposiciones complementarias en relación con el modo de solucionar las controversias que pudieran surgir sobre su interpretación o aplicación.

Artículo 17. Depositario

- La Secretaría General Iberoamericana ejercerá las siguientes funciones como depositario del Convenio Marco:
 - a) Notificar a los demás Estados Parte los instrumentos de ratificación, aprobación, aceptación y adhesión depositados por los Estados Parte de conformidad con lo previsto en el artículo 12;



- b) Elaborar y mantener actualizado un listado con la identificación de los organismos de enlace designados de acuerdo con el apartado 3 del artículo 12, así como notificar ese listado a los Estados Parte;
- Notificar a los Estados Parte el listado actualizado a que hace referencia el apartado anterior siempre que un Estado Parte comunique al depositario un cambio en la identidad de su correspondiente organismo de enlace, con arreglo al apartado 3 del artículo 12;
- d) Actuar como depositario de los Acuerdos de aplicación y de los Convenios de enmienda, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 4 y en el apartado 4 del artículo 14, respectivamente; y
- e) Notificar a los demás Estados Parte la denuncia por un Estado Parte del Convenio Marco y de sus Acuerdos de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 15.
- 2. También asumirá las siguientes funciones:
 - a) Promover la elaboración de proyectos de Acuerdos de aplicación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 8 del artículo 4;
 - b) Promover la creación del portal digital único a que se refiere el apartado 4 del artículo 6;
 - c) Presidir las reuniones del Comité de Cooperación Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 6;
 - d) Recopilar los acuerdos entre organismos de enlace a que se refiere el artículo 7;
 - e) Asumir la Secretaría de la Conferencia de Estados Parte, conforme a lo señalado en el apartado 4 del artículo 8; y
 - f) Trasladar a todos los Estados Parte copias de los tratados celebrados entre dos o más Estados Parte, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 10.

Artículo 18. Textos auténticos

El original de este Convenio Marco, cuyos textos en español y en portugués son igualmente auténticos, será depositado en poder de la Secretaría General Iberoamericana.

En testimonio de lo cual, los plenipotenciarios infraescritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Convenio Marco.

Hecho en Soldeu, Andorra, el día veintiuno de abril de dos mil veintiuno.

ARCHIVO ALLE

and a management of the second of the second

Por el Principado de Andorra
Por la República Argentina
1 of ta Republica / a governor
Por el Estado Plurinacional de Bolivia



He A

Por la República Federativa de Brasil

Por la República de Chile
Dayla Dayiblica de Colombia
Por la República de Colombia
Por la República de Costa Rica





Por la República de Cuba

. . . .

Por la República Dominicana

Por la República del Ecuador

Por la República de El Salvador

26.04.21

Por el Reino de España

ff -

ARCHIVO Selector

A Au

Por la República de Guatemala

THE STATE OF THE S

Por la República de Honduras

Por los Estados Unidos Mexicanos

Por la República de Nicaragua



100 m., W. Sulbkara en datur

Ada a over

Por la República del Paraguay Por la República del Perú	Por la República de Panamá
Por la República del Perú	Por la República del Paraguay
Por la República del Perú	
	Por la República del Perú
	

Argaho Sout Silv

Por la República Portuguesa



4

Por la República Oriental del Uruguay

Por la República Bolivariana de Venezuela







MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Antiguo Cuscatlán, 8 de diciembre de 2021

ACUERDO n.º 2440/2021

Visto el Convenio Marco para el Impulso de la Circulación del Talento en el Espacio Iberoamericano; el cual consta de un preámbulo y dieciocho artículos, el cual tiene por objeto promover la circulación de las personas nacionales de los Estados Parte que pertenezcan a alguno de los grupos de personas contemplados en el artículo 2 del Convenio, por el territorio de los Estados Miembros de la Comunidad Iberoamericana, con el fin de favorecer la transferencia del conocimiento, la creación científica e intelectual y la innovación; el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a-) Aprobarlo en todas sus partes; b-) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarles su ratificación. COMUNÍQUESE

La ministra de Relaciones Exteriores Hill Tinoco

PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFI CIAL

JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO

Ministra de Relaciones Exteriores



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO MARCO PARA EL IMPULSO DE LA CIRCULACIÓN DEL TALENTO EN EL ESPACIO IBEROAMERICANO

RESUMEN EJECUTIVO

Objetivo del instrumento:

El instrumento tiene por objetivo promover la circulación de las personas nacionales de los Estados Parte que pertenezcan a alguno de los grupos de personas contemplados en el artículo 2 del Convenio, por el territorio de los Estados Miembros de la Comunidad Iberoamericana, con el fin de favorecer la transferencia del conocimiento, la creación científica e intelectual y la innovación

Descripción de su contenido:

El Acuerdo Marco fue suscrito por la Señora Canciller en el Reino de España el 26 de abril de 2021, en la Sede de la Secretaría General Iberoamericana, y consta de una parte Considerativa y diecisiete artículos, en los que se establecen los objetos, ámbitos de aplicación y legislación aplicable, así como las modalidades de los acuerdos de aplicación del mismo.

Beneficios esperados:

Con la entrada en vigencia del Acuerdo se podrán implementar acuerdos de aplicación en los que se establezcan condiciones comunes de entrada y de acceso a las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del Convenio Marco, para que participen en la realización de las actividades dentro del territorio de los estados miembros de la comunidad iberoamericana, de forma que resulte en provecho y crecimiento para la población salvadoreña.

Entrada en vigor:

De conformidad con el artículo 13 del Convenio Marco, éste entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha en que se haya depositado el séptimo instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o de adhesión.

Institución del Estado promotora de la iniciativa de ley:

Ministerio de Relaciones Exteriores.





UJ-LL-OFICIO 708- EXT- 2019 San Salvador, 21 de noviembre de 2019.

Señora Ministra

Me permito saludarla y desearle éxito en sus importantes gestiones como Ministra de Relaciones Exteriores.

Me refiero al estudio y discusión del proyecto de Convenio Marco para el Impulso de la Circulación del Talento en el Espacio Iberoamericano.

En ese sentido, luego de realizar la correspondiente revisión del texto, me permito señalar que se valora de forma positiva el texto propuesto; no obstante se estima necesario realizar las siguientes consideraciones:

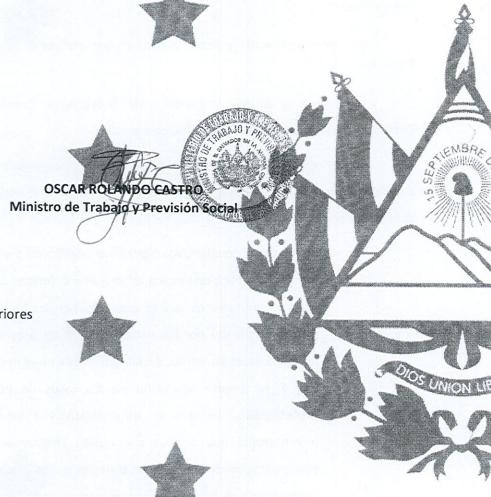
- En los casos de directivos o personal cualificado o vinculados por contratos de trabajo u otros, la practica nos indica las maneras o formas de cómo se resuelven estos asuntos, sin más limitaciones que lo que disponen las leyes actualmente, pero en realidad el interés mostrado por las partes actoras del proyecto es sustancial a las necesidades actuales. Nuestra legislación laboral señala en el Art.9, que lo dispuesto en los artículos 7 y 8 no tendrá aplicación en los casos de personas que prestan sus servicios profesionales, técnicos o administrativos a empresas extranjeras o de carácter internacional que tengan por objeto realizar actividades de dirección, control y administración de negocios en distintos países. Es decir a este tipo de trabajadores no se les aplica el sistema de cuotas porcentuales, es decir no entran en la categoría de trabajadores, así también se facilita la movilidad de trabajadores de una empresa de un Estado a otra de un Estado receptor, los cuales deben mostrar las evidencias de su contratación en el país de envío.
- Ahora, en relación con el artículo 2, literal "c" que se refiere a aspectos de investigaciones científicas académicas, el suscrito es del criterio que debe consultarse a las Universidades del país tanto pública como privadas, para así incluir sus opiniones y

las maneras para desarrollar las iniciativas al respecto, es de destacar la importancia que reviste para el desarrollo de nuestra población activa la atracción de conocimientos especializados, lo que permitirá a corto, mediano y largo plazo un aumento en las posibilidades, crecimiento y desarrollo sostenido de las capacidades y competencias adquiridas para bien del país.



Sin otro particular, me suscribo expresando las muestras de mi más alta consideración y estima.

Atentamente.



Licenciada

Alexandra Hill Tinoco

Ministra de Relaciones Exteriores

E.S.D.O.







San Salvador, 28 de octubre de 2019.

Estimada Señora Ministra:

Reciba un cordial saludo y mis deseos de éxito en todas sus funciones.

En esta oportunidad, me refiero a lo solicitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Cartera de Estado a la cual dignamente representa, mediante correo electrónico de fecha 22 de octubre del presente año, por medio del cual se solicita se notifiquen las observaciones, sobre la nueva versión del borrador del Proyecto de Convenio Marco para el Impulso de la Circulación del Talento en el Espacio Iberoamericano.

Al respecto, le informo que lo establecido en el Convenio antes referido no contraría las normativas que rigen el funcionamiento de esta Cartera de Estado. Sin embargo, se sugiere aplicar los espacios correspondientes entre palabras, partiendo de la segunda página del documento (Ejemplo: Circulacióndel Talento...). En el Art.2 literal e) sustituir "punto de visto" por "punto de vista"; en el Art.2 numeral 3 sustituir letra a) por literal a) (aplicar en todo el documento), así como la palabra de enlace que une los literales. Sustituir "él" por "el" en todo el documento.

Sin otro particular y agradeciendo su atención a la presente, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

LICENCIADA
ALEXANDRA HILL TINOCO
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES
E.S.D.O

MICE AND STREET OF STREET

1



DGICP/DGD/612/2019 San Salvador, 28 de agosto de 2019

Asunto: Ref. a Convenio Marco para el Impulso de la Circulación del Talento en el Espacio Iberoamericano

SEÑOR VICEMINISTRO:

Me es grato saludarle, al hacer referencia a Nota DGAJ/DNT/MH/No.215, mediante la cual remiten a esta Secretaría de Estado documentos denominados "Convenio Marco para el Impulso de la Circulación del Talento en el Espacio Iberoamericano" y "Bases para la elaboración de un proyecto de Convenio Marco para el Impulso de la Circulación del Talento en el Espacio Iberoamericano", solicitando la opinión en relación a aquellos Artículos referentes a materia financiera, a fin de que el Ministerio de Relaciones Exteriores (MIREX) pueda remitir las observaciones, si las hubieren, a las autoridades competentes y continuar con los trámites correspondientes.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que se ha revisado el citado documento en el ámbito de competencia de esta Secretaría de Estado, no teniéndose observaciones en torno al contenido del mismo, considerando que, no se hace mención a pago de contribuciones, o contrapartida por parte del País, ni de Exenciones de Impuestos para otros Estados parte. No obstante lo anterior es importante mencionar que, los costos a los que se hace referencia en el numeral 9 de las Bases en comento, en relación a: (i) costos derivados para cada Estado iberoamericano que se parte en ellos de la puesta en marcha de su "autoridad de enlace", así como reuniones de dichas autoridades y de la Conferencia de Estados parte; y (ii) costos necesarios para la construcción de la plataforma de Internet a la que se hace referencia en el Artículo 9 del Convenio Marco; deberán ser asumidos por la autoridad de enlace.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Nelson Eduardo Fuentes Menjívar MINISTRO DE HACIENDA

LICENCIADO MAURICIO GERARDO CABRERA VICEMINISTRO PARA LOS SALVADOREÑOS EN EL EXTERIOR E. S. D. O.







Boulevard de Los Héroes No. 1231, Edificio Secretaría de Estado Ministerio de Hacienda, Cuarto Nivel, San Salvador, El Salvador, C. A.





San Salvador, 30 de julio de 2019 Ref.: SV MJSP. B2R.4- 633.JCH.2458.

SEÑOR VICEMINISTRO:

Reciba un cordial y atento saludo, en ocasión de referirme a su oficio DGAJ/DNT/MH/No. 214, de fecha 12 de julio del presente año, mediante el cual solicita se emita opinión u observaciones en relación a la propuesta de "CONVENIO MARCO PARA EL IMPULSO DE LA CIRCULACIÓN DEL TALENTO EN EL ESPACIO IBEROAMERICANO", asimismo remite antecedente.

Al respecto, me permito manifestarle que esta Secretaria de Estado, dentro del marco de sus competencias, no tiene observaciones relacionadas a la propuesta en referencia. En ese sentido, se emite una **Opinión Favorable**, a fin de que el referido Convenio continúe con el proceso correspondiente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle las altas muestras de mi consideración y estima.

DIOS UNION LIBERTAD

ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO MINISTRO.

AL LICENCIADO
MAURICIO GERARDO CABRERA TRAMPE
VICEMINISTRO PARA LOS SALVADOREÑOS
EN EL EXTERIOR, ENCARGADO DEL DESPACHO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
E.S.D.O.